

**Reseña:** Sesión Realizada en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, 8 de noviembre de 1999.

-Celebración del concurso para seleccionar Defensor de Menores e Incapaces para la Defensoría de Menores e Incapaces con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

-Nota presentada por el Sr. Juan José SOTO VARGAS.

-Selección de la Dra. Patricia Alejandra FERNÁNDEZ como Defensor de Menores e Incapaces de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

### *Acta N° 72:*

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo las quince horas, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Arturo Eugenio CANERO y asistencia de los Sres. Consejeros Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA y Rafael WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierto el plenario, el Presidente, recuerda a los Consejeros el pedido de justificación de inasistencia aprobado por unanimidad, de los Consejeros Agustín TORREJÓN y José Félix ALBERDI. Seguidamente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria, que consiste en celebrar la oposición correspondiente al concurso de Antecedentes y Oposición para la designación de Defensor de Menores e Incapaces para la Defensoría de Menores e Incapaces de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, determinar el orden de mérito y seleccionar al postulante para el cargo y solicita la incorporación de dos nuevos puntos en el orden del día: 2º) Informe de Presidencia y 3º) Nota presentada por el Sr. Juan José SOTO VARGAS, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente se procede a tratar el primer punto del orden del día, que consiste en la celebración del concurso de Antecedentes y Oposición convocado oportunamente para la designación de Defensor de Menores e Incapaces para la Defensoría de Menores e Incapaces de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, determinar el orden de

mérito y seleccionar el postulante para el cargo. Se seleccionan dos casos prácticos y se llama a los postulantes para el mismo, presentándose la Dra. Nora Liliana BANDEO, Patricia Alejandra FERNÁNDEZ y Sonia María FELICIOTTI. Los postulantes incorporan los certificados de reincidencia y salud, haciendo entrega del título original de abogado. Luego del sorteo del caso, los postulantes se retiran con el Consejero Fermín SARASA, a la biblioteca de Tribunales ubicada en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 650, donde efectuarán la producción escrita, otorgándose un plazo hasta las 19 horas para completar la misma, oportunidad en que se producirá un cuarto intermedio hasta el día 9 de noviembre a las 9 horas, donde tendrán lugar los coloquios, en calle Monseñor D'Andrea N° 2161 (Cámara Criminal de Comodoro Rivadavia). Seguidamente se continúa con el tratamiento de los temas del orden del día incorporados a pedido de presidencia. El Presidente produce su informe, haciendo referencia al funcionamiento de la Secretaría Permanente, nuevos concursos en trámite y notas recibidas. En este último sentido da lectura a la invitación de la Escuela Superior de Derecho Delegación Esquel, para participar de las "Jornadas Interdisciplinarias de Responsabilidad Civil", durante los días 26 y 27 de noviembre del corriente año. Se dispone comisionar a los Consejeros de la ciudad de Esquel para representar a la Institución en dicho evento. Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 3°) incorporado a pedido de presidencia y que consiste en la nota presentada por el Sr. Juan José SOTO VARGAS. Luego de una lectura de la misma y de la presentación judicial realizada, se dispone su archivo por improcedente, toda vez que no es facultad del Consejo de la Magistratura ejercer la Superintendencia de la actividad jurisdiccional. Completada la producción escrita por los postulantes, se produce el cuarto intermedio dispuesto anteriormente. Reanudada la sesión con la incorporación de la jurista invitada Dra. María Cecilia MAIZA, se procede a sortear el tema sobre el que versará el coloquio, siendo el número cinco (5): A) Tutela. Curatela. B) Deberes de Asistencia Familiar. Acciones relativas a la asistencia alimentaria. Penalización de su incumplimiento. C) Disposiciones de la Constitución Provincial y de la Carta Orgánica Municipal (local) sobre la familia y la niñez. D) Etapa prejudicial de avenimiento (Libro II, Título II, Capítulo II, de la Ley N° 4347). También se sortea el orden de exposición, correspondiendo el N° 1 a la Dra. Patricia Alejandra FERNÁNDEZ, el N° 2) a la Dra. Nora Liliana BANDEO y el N° 3°) a la Dra. Sonia María FELICIOTTI. Las postulantes responden en el orden en que fueron citadas, escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto

sorteado y contestando las preguntas que le formula la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Cecilia Marta CERVI, Miguel Ángel SANTOS y Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, además de la jurista invitada Dra. María Cecilia MAIZA. Finalizado el coloquio se dispone un cuarto intermedio hasta las 14 horas, en que continuará el concurso con la realización de las entrevistas personales. Reanudada la sesión, las postulantes participan en el orden sorteado de las entrevistas personales, donde responden a preguntas referidas a sus antecedentes personales y profesionales y temas de distinta índole. Seguidamente se dispone un cuarto intermedio hasta las 19 horas, en que darán comienzo las deliberaciones. Reanudada la sesión, el Presidente, dispone la lectura por Secretaría del informe del jurista invitado, Dra. María Cecilia MAIZA, que debidamente firmado se incorpora formando parte de la presente acta. A continuación se dispone la lectura del informe de la comisión examinadora, que se transcribe a continuación. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN**

**EXAMINADORA:** En primer término, de acuerdo al sorteo realizado, se presenta la postulante Ab. Patricia Alejandra FERNÁNDEZ; inicia su exposición definiendo la tutela y determina las clases, con referencia a cada una, explicando las condiciones de procedencia, deberes y atribuciones del tutor y la administración de los bienes del pupilo. A continuación aborda el subtema de la curatela, conceptualizándola como una medida de protección, señala las clases, con referencias breves sobre las calidades de cada una. Continúa exponiendo sobre los deberes alimentarios, las condiciones y personas entre las que procede, detalla el trámite para exigir el cumplimiento de la obligación, con referencia a las normas del CPCCH., explica las vicisitudes del proceso; luego menciona la penalización del incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Comenta aspectos regulados por nuestra Constitución y la Carta Orgánica Municipal sobre los niños y la familia. Aborda el tema de la etapa prejudicial de avenimiento de la ley 4347, destaca las condiciones de procedencia y el trámite de la audiencia, con precisión de los plazos y los efectos que derivan de acuerdo al resultado de la conciliación intentada. La mesa interroga a la postulante sobre la tutela testamentaria y las condiciones que deben ser verificadas por el Juez; contestando con acierto sobre el particular; refiere ante interrogantes que se le formulan, que la tutela es unipersonal y para definir entre varios tutores designados escoge el interés del menor para el discernimiento. A partir de las cuestiones que le propone la mesa examinadora discurre sobre la curatela. Se la interroga sobre quiénes pueden ser sujetos activos de los tipos descriptos por la

13.944, y en especial si un abuelo puede incurrir en las figuras delictivas, contesta que sí en el caso que por sentencia se hubiese dispuesto la obligación de alimentar a su nieto y voluntariamente no cumpliera con ese deber, luego reconoce las dificultades de encuadrar este incumplimiento en el tipo penal del art. 1° de la citada ley, explica el trámite que exigiría como Asesora Civil para reclamar los alimentos debidos. A sugerencia de la mesa, expone su criterio respecto al carácter de acción pública de estos delitos, destacando que a veces la penalización no es la mejor manera de abordar la temática. Con seguridad se opone a que por el incumplimiento del deber alimentario se lo prive al incumplidor de las visitas al niño, luego diferencia el deber alimentario del derecho a visitas. Conceptualiza, como mediador, el rol que debe cumplir el Asesor en la etapa prejudicial; luego es conducida al supuesto de conocer en la audiencia por los dichos de los intervinientes, sobre la posible comisión de un delito dependiente de instancia privada que ha tenido a un menor como víctima, y elige la opción de abordar la cuestión luego en una reunión con los involucrados y que posiblemente comunicaría la situación al Fiscal, aunque no puede precisar como se procede, según el CPA., cuando en ilícitos de esta naturaleza aparece como autor uno de los progenitores. Llevada ante la confrontación del derecho a la intimidad en la audiencia prejudicial y la libertad de prensa, aborda la jerarquía de los derechos confrontados y comenta que ante el supuesto de una ley que autorice la presencia de la prensa en el acto, cualquier juez puede declarar la inconstitucionalidad de esa norma. Opina que en la audiencia prejudicial escucharía al niño en los casos de custodia o régimen de visitas, no en las cuestiones de obligación alimentaria que lo ampara; preguntada sobre el criterio que fija la Convención para escuchar al niño, con ayuda de la mesa llega a definir el concepto. Conducida a discurrir ante el supuesto de medidas cautelares frente al derecho de alimentos y si considera que deban cumplir la etapa prejudicial de avenimiento, contesta que ante la posibilidad de que el obligado se insolvente mientras espera la audiencia de avenimiento sería procedente otorgar la medida cautelar. Seguidamente la postulante Ab. Nora Liliana BANDEO, inicia su coloquio desarrollando el asunto de la etapa prejudicial de avenimiento ley 4347 ; señala frente a que temas procede la mencionada etapa con el objeto que el Asesor Civil, encargado de cumplirla, pueda avenir a las partes en conflicto, en este sentido menciona las posibilidades del Asesor en esta tarea, y con apoyo en las normas describe la audiencia refiriendo los plazos y el trámite a seguir según el resultado que se obtuviera. Refiere que por el principio de reserva que

gobierna la audiencia es conveniente no utilizar lo allí expresado como prueba posterior de un juicio cuando no se acordó el conflicto, discurre sobre el concepto de "conveniencia". A continuación nos habla sobre tutela y curatela definiéndolas como instituciones protectoras, distingue los institutos y comenta sobre las características de cada una, en particular sobre quienes están legitimados para acceder al cargo de tutor, las condiciones para discernir la tutela, involucra al Asesor civil en el control de la tutela. Precisa los actos prohibidos del tutor; luego menciona las clases y maneras de nombramiento en cada una de ellas. Respecto a las curatelas señala que procede como protección al incapaz mayor de edad, enumera las clases de curatelas y condiciones de procedencia de cada una. A continuación aborda el tema de los deberes alimentarios, comentando quiénes son los obligados cuando el deber proviene de parentesco, comenta que el incumplimiento de la obligación alimentaria es penalizada por la ley 13.944, refiriendo generalidades que contempla la citada norma, afirmando que la acción penal en los delitos allí descriptos es privada. Comenta por último los aspectos que contempla nuestra Constitución y la Carta Orgánica Municipal de Comodoro Rivadavia referidos a la niñez y la familia. Es interrogada sobre el rol del Asesor en la etapa de avenimiento, discurrendo que de alguna manera es la de un mediador pero con matices diferenciados respecto a este. Colocada frente al supuesto de tomar conocimiento en la audiencia de aspectos íntimos (adulterio) y sí existe deber de reserva, contesta que frente a este tema sí hay deber de reserva pero que no existiría ante el supuesto de abuso sexual de un menor, aunque sin poder precisar las normas legales que debería invocar cuando el autor del abuso es un progenitor del niño. Confrontada ante el caso de que una ley autorice a la prensa a asistir a las audiencias de avenimiento y si esta ley es constitucional y en su caso que derecho afecta; responde que afecta el derecho a la intimidad del menor y que este primaría sobre la libertad de prensa, porque considera que aquél es de mayor jerarquía. Explica que en esta Provincia de oficio un juez no puede declarar la inconstitucionalidad de la ley, sólo puede hacerlo a petición de parte; incursiona en el control de constitucionalidad dispuesto en el ordenamiento jurídico provincial, sin poder enfocar el tema de modo correcto. Interrogada sobre los aspectos que deben consignarse en el acta de la audiencia prejudicial, menciona los motivos por los que no se avinieron las partes en conflicto o bien las condiciones del acuerdo arribado para que el Juez de Familia lo homologue. Consultada sobre los modos de instrumentar las tutelas testamentarias, refiere sobre las condiciones que no pueden imponerse y que el control lo debe realizar

el Juez antes de discernir la tutela; para el supuesto de varios tutores propuestos responde que como es unipersonal la tutela se otorga el cargo al más idóneo, y con ayuda de la mesa menciona el interés del menor, pero que una misma persona puede tener varios pupilos. Preguntada sobre un caso de curatela de bienes, da el caso de las sucesiones vacantes y de los ausentes con presunción de fallecimiento. Puesta ante un ejemplo de progenitor que no cumple con la obligación alimentaria y la penalización de su conducta cuando la madre no quiere denunciar, contesta que por ser delitos de acción privada, no podría denunciar y con ayuda de la mesa, advierte su error y la posibilidad de efectuar la denuncia por parte del Asesor de familia, aunque refiere que no instaría la denuncia si ello no resultara conveniente. Preguntada sobre los elementos del tipo penal previsto por la Ley 13.944, menciona las dos figuras descriptas y los sujetos activos en cada supuesto; frente a un incumplimiento de un abuelo obligado por una sentencia civil, contesta que como Asesora denunciaría el hecho, porque considera que el mandato judicial debe cumplirse aunque no está tipificado en la ley 13.944; luego razona que en realidad promovería la ejecución de la sentencia. Consultada sobre el vínculo de los deberes alimentarios y el derecho de visita, comenta la pasada interpretación jurisprudencial de impedir la visita ante el incumplimiento de la obligación de alimentar y luego critica esta solución. Discurre que todos los parientes obligados a proveer alimentos tienen derecho a contacto con el alimentado. La postulante Ab. Sonia María FELICIOTTI comienza exponiendo sobre los deberes de asistencia alimentaria y las consecuencias del incumplimiento, opinando que la sanción penal es inconducente para solucionar la cuestión; afirma que los tipos penales de la ley 13.944 son acciones penales dependientes de instancia privada. Coloquialmente discurre sobre las maneras que deberían instrumentarse para obtener resultados. A continuación aborda la etapa prejudicial de avenimiento, destaca que el Asesor Civil debe citar a los interesados y todas las personas involucradas en el conflicto, comenta una experiencia propia de la ciudad de Córdoba de un caso. Luego describe el procedimiento que para la audiencia dispone la ley 4.347, le atribuye importancia en este ciclo al Equipo Técnico Interdisciplinario, señala las constancias que debe consignarse en el acta según se arribe o no a un acuerdo, que en el primer supuesto se remitirá al Juez de Familia para que homologue. Menciona las cuestiones de familia y niños que contempla la COM y la Constitución del Chubut. Sobre tutela, la define como una función que se encarga de representar al menor incapaz que no está sujeto a patria potestad, que es

unipersonal y cumplida por personas físicas; los requisitos para ser tutor son dispuestos por el Código Civil y menciona quienes están imposibilitados de ejercer el cargo, las obligaciones del tutor son análogas a la de un buen padre de familia, luego comenta las obligaciones del tutor y específicamente refiere la de rendir cuentas de su tutoría. Luego aborda el instituto de la curatela, escuetamente menciona que por analogía se le aplicarán las disposiciones de la tutela. Consultada por la mesa sobre la penalización del incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, recompone su anterior afirmación en cuanto le atribuyó el carácter de acción privada a todos los tipos previstos por la Ley 13.944, para reconocer que únicamente es privada la acción cuando el incumplimiento perjudica al cónyuge; no puede brindar una respuesta correcta sobre la obligación del Asesor de denunciar cuando conoce, en un acto funcional, que un niño es quién padece el incumplimiento. Interrogada la postulante sobre quienes pueden ser sujetos activos de los tipos penales de la Ley 13.944, con esfuerzo entrega una respuesta parcialmente correcta. Se le solicita distinga entre las distintas conductas tipificadas, lo que logra con ayuda de la mesa. Preguntada sobre la vinculación existente entre el derecho de visita y la obligación alimentaria, menciona que se funda en el parentesco por consanguinidad, y no indica la norma legal correcta. Puesta en el rol del Asesor de Familia y frente a los supuestos de colisión entre el derecho a la intimidad y la libertad de prensa, prioriza el primero. Llevada al tema del control de constitucionalidad en la Pcia. del Chubut, no puede establecer el diseño del sistema. Preguntada sobre los distintas clases de tutela y su instrumentación, menciona la enunciación legal y da ejemplos prácticos. Menciona quienes pueden ejercer la tutela legal. Preguntada si se puede discernir la tutela de varios menores a una sola persona, contesta afirmativamente. Como excepción menciona la existencia de intereses contradictorios entre los pupilos. Erra en los modos de instrumentar la designación de tutor por los padres. En el cumplimiento de los trabajos que conformaron el examen escrito, las concursantes resolvieron de modo similar los dos primeros supuestos de actuación, destacándose la precisión terminológica y las referencias normativas de la postulante Fernández. En el trabajo consistente en proponer una solución para el caso de una persona afectada de problemas mentales, la respuesta de la concursante Fernández volvió a ser la más precisa y adecuada a la solución del caso. Los miembros de la Comisión coinciden en considerar que la postulante Fernández ha sido quien ha cumplido las etapas escrita y oral poniendo de manifiesto versación jurídica y un juicio crítico

asentado, evaluando con prudencia las soluciones para las hipótesis propuestas por la mesa y respondiendo con apego a la ley positiva. Es también quien ha mostrado un mayor tino en la toma de decisiones según las posibilidades que se presentaban en situaciones aparentemente abiertas, y un grado de flexibilidad y apertura para considerar los argumentos que se discutían. segundo lugar debe colocarse el desenvolvimiento de la postulante Bando, quien si bien mostró en algunos pasajes una buena preparación, y una actitud y motivación deseables en quién aspira a una responsabilidad de esta naturaleza, también puso en evidencia sensibles deficiencias en algunos temas centrales, como cuestiones constitucionales. En tercer término ha de colocarse a la postulante Feliciotti , quien pese a su actitud comprometida no pudo dar respuesta adecuada a varios problemas que le fueron planteados. En conclusión, los miembros de la Comisión Examinadora teniendo en cuenta el desempeño en los tramos de la oposición oral y escrita, proponen al Pleno el siguiente orden de mérito: 1) Patricia Alejandra FERNÁNDEZ; 2) Nora Liliana BANDEO; 3) Sonia María FELICIOTTI.. CECILIA MARTA CERVI MIGUEL ÁNGEL SANTOS ALFREDO PEREZ GALIMBERTI. Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. Fernández manifiesta que en lo personal nada tiene que agregar a lo expresado por la jurista y la comisión respecto al desempeño de la Dra. Fernández y entiende que esto tampoco puede ser revertido por los antecedentes, ya que son muy parecidos entre sí. Que ninguna se destaca como especialista en el derecho de familia. Jones comparte lo expresado por Fernández, en cuanto a que ninguna de las postulantes tiene una verdadera especialidad en derecho de familia, menciona que la Dra. Fernández ha efectuado mayor cantidad de cursos en la misma, por lo que entiende que a ello la guía una clara vocación. Oribones habla de la integración de las instancias del concurso y en ello advierte que la Dra. Fernández ha logrado marcar una diferencia con sus eventuales contrincantes en este concurso, mostrando mayor precisión al momento de resolver las cuestiones que se le presentaron. Que también hay mayor cantidad de actividades de posgrado en derecho de familia de parte de la citada y cuenta con la experiencia que le otorga su tarea laboral en la Secretaría de un Juzgado Civil. Pérez Galimberti manifiesta que el informe de la jurista ha sido muy atinado y responde en forma sucinta, pero precisa, a lo mostrado en el desarrollo del concurso. Que el desempeño de la Dra. Fernández ha sido correcto. Goya coincide con los informes leídos. Le pareció ver en el trabajo escrito una marcada diferencia a favor de la Dra. Fernández. Que de las tres postulantes, es la única que se



presenta como defensora y plantea la cuestión, en cambio las restantes postulantes lo patrocinan, por lo que delegan la responsabilidad. Cervi agrega que en la entrevista personal, las tres concursantes le merecieron una gran opinión. Que se han mostrado muy naturalmente. Que también le cayó muy bien la preocupación de la Dra. Fernández por su trabajo. Canero habla de que cada concurso es una carta de crédito para el futuro. Cree que la Dra. Fernández va a cumplir adecuadamente conforme a la carta de crédito que se le otorga, por lo que adhiere a lo dicho anteriormente por los otros consejeros. Fernández mociona por designar en el primer lugar en el orden de mérito a la Dra. Fernández. Puesta a votación la moción se aprueba por unanimidad, otorgar a la Dra. Patricia Alejandra FERNÁNDEZ, el primer lugar en el orden de mérito. Oribones participa del informe de la comisión examinadora en el sentido de otorgar el segundo lugar en el orden de mérito a la Dra. Bando. Pérez Galimberti habla de que la comisión no ha elaborado un orden de mérito sino un orden de prelación. Oribones considera que la producción escrita y otros antecedentes de la Dra. Bando le permiten ubicarla en segundo lugar en el orden de mérito. Fernández considera que el tema del control de constitucionalidad que no ha sido manejado adecuadamente por la postulante Bando, no la inhabilita para ocupar el segundo lugar en el orden de mérito, ya que no se trata del cargo de Juez. Caimi se adhiere a las palabras de Fernández, considera que la Dra. Bando ha tenido un adecuado desempeño y le agradece su participación, por segunda vez, en concursos del Consejo de la Magistratura. Pérez Galimberti considera que todas las postulantes han demostrado fuerza y empeño para el desempeño del cargo. Jones también se adhiere a lo dicho. Resalta el curso de posgrado en derecho de familia de la Dra. Bando que muestra su vocación. Oribones mociona se le otorgue el segundo lugar en el orden de mérito a la Dra. Nora Liliana BANDEO. Puesta a votación la moción, se aprueba por unanimidad. Fernández manifiesta que la mayor objeción que puede hacer al desempeño de la Dra. Feliciotti, esta referida a la misma que le formulara a la Dra. Bando en el tema del control de constitucionalidad. Que entiende que en los restantes temas no ha sido muy inferior en su desempeño. Fernández mociona que se le otorgue a la Dra. Feliciotti el tercer lugar en el orden de mérito. Puesta a votación la moción, se otorga por unanimidad el tercer lugar en el orden de mérito a la Dra. Sonia María Feliciotti. Con lo que se dio por terminado el acto, que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.